

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 31)

Gobierno Civil de la Provincia

Aguas terrestres.—Edicto.

D. Gabriel Cuervo Alvarez, vecino de Felguerias de Davieuga, en el concejo de Ibias, acude a este Gobierno civil manifestando que pretende aprovechar 50 litros de agua por segundo, derivados del rio Forná, concejo de Ibias, con destino al riego de una finca de su propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando para que además del peticionario pueda otro cualquiera presentar proyecto duplicado, ya sea para el mismo aprovechamiento o para otro incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días, contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 30 de Julio de 1923.

El Gobernador interino,
José Masa Lacarra.

R. al núm. 2.587

Jefatura de Obras públicas de Oviedo

Hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo, se admiten

proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las Jefaturas de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Torrelavega a Oviedo, kilómetros 159 al 182, cuyo presupuesto asciende a 100.579.23 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 1.006 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Porlier, número 16, el día 20 de Agosto próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición, y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Oviedo, 19 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.606

Hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo, se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las Jefaturas de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Adanero a Gijón, kilómetros 420 al 424, cuyo presupuesto asciende a 31.879,01 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 319 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Porlier, número 16, el día 20 de Agosto próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Oviedo, 19 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.605

Escuela Periferal de Comercio de Oviedo

CURSO DE 1922 A 1923

Matrícula de enseñanza no oficial. Convocatoria de Agosto

La matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial, que han de verificarse en el mes de Septiembre, estará abierta en esta Escuela, todos los días laborables de 10 a 13, durante el mes de Agosto próximo.

INGRESO

El examen de ingreso en el periodo preparatorio de estudios debe solicitarse en instancia escrita de puño y letra del interesado, reintegrada con un timbre de una peseta y dirigida al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, acompañando la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, sin legalizar si pertenece a esta provincia, y legalizada si á cualquiera otra de España, y presentando al propio tiempo una certificación facultativa de haber sido vacunado ó revacunado.

La edad mínima para el ingreso en la Escuela, es la de diez años cumplidos al solicitar la inscripción.

Los derechos que han de abonarse para el ingreso son: 5 pesetas por derechos de examen y 2,50 pesetas por los de formación de expediente,

más un timbre móvil de 0.10 pesetas.

Periodo preparatorio y grado elemental

Las solicitudes de matrícula reintegradas con un timbre de una peseta, clase undécima, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que se solicite la inscripción.

Estas instancias estarán firmadas por los interesados y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de estudios anteriores ó del ingreso si ya no constara en la Secretaría de la Escuela, la cédula personal, si el solicitante tiene más de 14 años de edad, y el certificado de vacunación ó revacunación.

Para examinarse de cualquier asignatura del Periodo preparatorio, es indispensable tener aprobado el examen de ingreso.

Para examinarse en las asignaturas de grado elemental, es indispensable tener aprobadas todas las del preparatorio.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas correspondientes á dichos periodos, abonarán por asignatura 8 pesetas por derechos de matrícula, 2 pesetas por derechos de examen y académicos, y 2,50 por derechos de formación de expediente. (Total doce pesetas cincuenta céntimos). Además entregarán un timbre móvil por el resguardo de la matrícula.

Los alumnos que hayan comenzado por algunos de los planes de 1903 ó 1912, y opten por terminar la carrera por el mismo plan, con arreglo al cual empezaron, satisfarán por asignatura iguales derechos de matrícula y de formación de expediente á los actuales, y los de examen y académicos serán de 4 pesetas.

Las matriculas gratuitas á que tienen derecho los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de sobresaliente, con opción á matrícula de honor, deberán de solicitarse de Sr. Director, dentro del plazo señalado para las ordinarias, mediante la instancia en papel de una peseta, con indicación de la asignatura á que deseen sea aplicada la mencionada matrícula.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Escuela estudios comenzados en otros centros docentes, justificarán la aprobación de estudios anteriores, mediante la certificación académica oficial correspondiente.

Los alumnos que en su matrícula no hayan procedido con todas las formalidades y requisitos prevenidos, tendrán en cuenta que quedará nula.

Oviedo, 27 de Julio de 1923.—El Vice-Secretario, C. Muñiz y Sarrí —V.º B.º, El Director, C. Milego.
R. al núm. 2.651

Instituto General y Técnico de Oviedo

Curso de 1922 á 1923.—Enseñanza no oficial no colegiada.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1922, y orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 25 de Noviembre de 1921, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Diciembre del mismo año, este Instituto anuncia á concurso, dando de plazo hasta el día 15 del próximo mes de Agosto, 73 matrículas gratuitas para los exámenes extraordinarios de Septiembre, disponibles por no haberse adjudicado á los alumnos oficiales ni á los no oficiales de la convocatoria de Junio último.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Director de este Instituto, extendidas en papel de la clase octava, y á ellas se acompañarán, para justificar la carencia de medios económicos, los siguientes documentos:

1.º Declaración jurada, hecha por el padre, madre ó representante legal del aspirante, del sueldo que disfrutan, con el visto bueno del Jefe de la dependencia donde preste servicios la persona de quien se trate.

2.º Declaración jurada de las rentas que disfrutan, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

3.º Declaración jurada del número de hijos de familia, en su caso, con el visto bueno del señor Alcalde.

El Claustro se reserva el derecho de investigar la exactitud de

los datos, bien en la Delegación de Hacienda, ó acudiendo oficialmente á los Alcaldes, Jueces, Párrocos, etc.

Advertencias:

1.ª Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales á los efectos de poder obtener matrícula ordinaria, sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no hubiesen alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en estos casos se abrirá un plazo breve.

2.ª Las matrículas gratuitas podrán perderse por faltas graves de disciplina. Si la falta no hiciese además incurrir en la pérdida de curso, se dará al alumno privado de matrícula gratuita un plazo para matrícula ordinaria, sin aumento de derechos.

3.ª No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior ó en la convocatoria de Junio último hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura.

4.ª Cuando se trate de alumnos de ingreso serán sometidos á un ejercicio de comparación para establecer el orden de preferencia, y tratándose de alumnos que hayan estudiado ya algún curso, se tendrán presentes las mayores calificaciones obtenidas en el anterior, acudiendo á iguales ejercicios, caso de igualdad en ellas.

5.ª Quedarán excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas ó pensiones otorgadas por alguna Corporación ó fundación benéfica mientras gocen de este beneficio.

Oviedo, 28 de Julio de 1923.—El Vice-Secretario, Vicente García Rodeja.—Visto bueno, El Director, Federico Luzuriaga.

R. al núm. 2.698

DELEGACION DE HACIENDA

— DE LA —
PROVINCIA DE OVIEDO

Edicto.

En la *Gaceta* del día 16 del actual aparece un anuncio de la Dirección General del Tesoro público convocando á concurso para proveer las plazas de Recaudadores de Hacienda en las zonas de Ugijar, Granada y de Ballosa de Busarria, Alicante, con el premio de cobranza que en el mismo se indica, debiendo constituir la fianza que también allí se expresa.

En su consecuencia los que deseen optar á dichas plazas deberán presentar en esta Delegación

sus instancias acompañadas de los documentos en que funden su derecho hasta el día 10 del próximo mes de Agosto.

Oviedo, 27 de Julio de 1923.—El Delegado de Hacienda, Mario V. Escalera.

R. al núm. 2.669

ARSENAL DE CARTAGENA

Jefatura de Ingenieros.

ANUNCIO

Por el presente se saca á concurso la provisión de una plaza de escribiente de Maestranza de la Armada para los talleres de este Ramo, con arreglo á lo que determinan el artículo 67 y siguientes del vigente Reglamento de Maestranza, inserto en la *Gaceta* de 12 de Marzo de 1921.

El plazo de admisión de instancias terminará á los cuarenta días de fecho de este anuncio, y diez días después empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previo reconocimiento de los concursantes por una Junta de Médicos de la Armada.

Arsenal de Cartagena, 20 de Julio de 1923.—Enrique de la Cierva.

R. al núm. 2.671

SECCIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía de Gijón

Cumpliendo acuerdo tomado por la Corporación municipal en su sesión del día 17 del corriente, se anuncia un concurso público voluntario por el plazo de diez días contados desde la fecha de publicación del presente edicto para adquirir cincuenta mesas-bancos bipersonales, veinte encerados y cinco mesas escritorio, con destino a las Escuelas del concejo.

(Las mesas-bancos se ajustarán al modelo adoptado por el Museo Pedagógico Nacional y los encerados y y mesas escritorio a los croquis que se unen al expediente con las medidas que en los mismos se indican. El precio tipo que servirá de norma para el concurso, a la baja, será de 60 pesetas por cada mesa-banco, 25 pesetas por cada encerado y 100 por cada mesa-escritorio.

Las proposiciones de oferta se dirigirán dentro de sobre cerrado, a esta Alcaldía y serán extendidas en papel del sello 8.º, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de 500 pesetas para poder optar al concurso y responder del cumplimiento del contrato.

Tanto los modelos como las demás condiciones establecidas pueden examinarse dentro de las horas hábiles en la Secretaría municipal.

Consistoriales de Gijón, a 24 de Julio de 1923.—El Alcalde, Gil Barcia.

R. al núm. 2.672

Alcaldía de Llanes

Mes de Julio de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Gastos de Ayuntamiento	533 60
Policía de seguridad	»
Policía urbana y rural	»
Instrucción pública	»
Beneficencia	2500
Obras públicas	»
Corrección pública	»
Montes	»
Cargas	9081 90
Obras de nueva construcción	»
Imprevistos	200
Resultas	»
Varios	»
Total	12315 50

En las Consistoriales de Llanes, a 5 de Julio de 1923.—El Contador, Tomás Quintana.

Sesión del día 23 de Julio.

La precedente distribución de fondos fué aprobada en el día de hoy.—P. A. del E. A., V.º B.º, El Alcalde, Francisco Llerandi.

R. al núm. 2.700

Alcaldía de Piloña

D. Alvaro Argüelles Argüelles, Alcalde de Piloña.

Hago saber: Que a instancia de parte interesada, previas las formalidades establecidas en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, el Ayuntamiento acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos siguientes:

Reemplazo de 1923.

Eusebio e Ignacio Zarabozo Arena, hermanos del mozo Manuel, número 42 del sorteo, hijos de Angel y Avelina, de Villamayor

Infiesto, 23 de Julio de 1923.—El Alcalde, Alvaro Argüelles.

R. al núm. 2.667

—:—

Alcaldía de Boal

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de un matadero en el sitio denominado Torrente, entre los puentes del mismo nombre y sobre el río, bajo el tipo y condiciones que oportunamente en Secretaría a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo último, se hace público para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que estimen justas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Boal, 27 de Julio de 1923.—El Alcalde, José G. Siñeriz

R. al núm. 2.634

Comandancia de Carabineros de Asturias

ANUNCIO

Necesitando la Comandancia de Carabineros de esta provincia tomar en arriendo un edificio en Figueras para el alojamiento de la fuerza del Cuerpo destacada en aquel punto, se hace público por medio del presente anuncio y se invita a los propietarios de fincas a que hagan las correspondientes ofertas.

El pliego de condiciones y demás circunstancias del concurso estará de manifiesto para el que desee conocerlo en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de Asturias, situadas en esta ciudad, calle de San Isidoro, número 3, piso segundo, todos los días laborables, de nueve a trece, y en la del Capitán destacado en Lluarca, a las mismas horas, siendo de cuenta del arrendador el importe de este anuncio.

Oviedo, 30 de Julio de 1923.—El Teniente Coronel primer Jefe, P. O., El Comandante segundo Jefe.

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que el preito de que se hará mérito, la Sala de lo civil, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, á diez de Julio de mil novecientos veintitrés.

En los autos declarativos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola

de Laviana, seguidos entre partes, de la una como demandante doña Adelina García Bayón, viuda, mayor de edad, labradora, por sí y como representante legal de sus hijos menores José, Luciano, Alejandro, Melquiades y Bautista Miranda García, y por D. Moisés Miranda García, mayor de edad, soltero minero y vecinos todos de Paniceri, representados ante este Sala de lo civil como apelados por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo y defendidos por el Abogado D. Leopoldo Alas, y de la otra como demandadas las Sociedades «Duro Felguera» y «Carbones de la Nueva», versando el litigio sobre reclamación de daños y perjuicios, representada la Sociedad «Carbones de la Nueva» por el Procurador D. Arturo Bernardo, y defendida por el Abogado D. Carlos de la Torre, como apelante, estando representada la otra Sociedad «Duro Felguera», por los Estrados del tribunal en razón de su estado de rebeldía

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia apelada debemos condenar y condenamos á la Sociedad «Carbones de la Nueva», á que pague á doña Adelina García Bayón, por sí y como representante de sus hijos menores de edad, D. Luciano, D. Alejandro, D. Melquiades y D. Bautista Miranda García, la suma de siete mil doscientas cincuenta pesetas con cincuenta céntimos, importe de los daños reclamados, y asimismo, debemos de absolver y absolvemos á la Sociedad «Duro Felguera», sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias, en cuyos términos se confirma y revoca la sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Laviana, con devolución de los autos originados para los fines de su ejecución y cumplimiento, previa la inserción de lo necesario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de «Duro Felguera», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano García.—Deogracias Guardia.—Miguel Otal.

Para que conste y á los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Oviedo, á 24 de Julio de 1923.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.697

Juzgado de Cangas de Onís

D. Enrique Alonso e Iglesias, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber al Capitán de la Marina mercante don Alipio Garcia Garcia que por sentencia que dictó la Audiencia de Oviedo el doce de Marzo último en la causa que se siguió en este Juzgado con el número 121 de 1919, por hurto, contra Jesús Fernandez Manzanaera, se acordó entregarle definitivamente la cartera y dinero recuperados.

Dado en Cangas de Onís, a dieciocho de Julio de mil novecientos veintitrés.—Enrique Alvarez.—El Secretario, José María Berná.

R. al núm. 2.548

Juzgado de Belmonte

Cédula de emplazamiento.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda de mayor cuantía, promovida por D.^a Teresa Antón de la Uz, casada con D. Hilario Roy Arnaldo, vecina del Avedúl, en este término, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Juan Antón Menéndez, el que tuvo su último domicilio en España, en el indicado Avedúl, contra todas aquellas personas que pudieren tener interés en contestar la demanda, se acordó tener por causa de la rebeldía á los demandados y hacerles un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, señalándoles para comparecer en los autos el término de cinco días improrrogables, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de segundo llamamiento á los demandados, expido la presente en Belmonte, Julio veintitrés de mil novecientos veintitrés.—El Secretario accidental, José Alvarez.

R. al núm. 2.626

Juzgado de Lluarca

D. Carlos Cadavieco y López, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Lluarca.

Certifico: Que en el expediente de declaración de ausencia de don Juan Francisco Pérez y Fernández, y su hermano D. Constantino, de los mismos apellidos, que residieron indistintamente en Trelles de Coaña y en la villa de Navia, de los partidos de Castropol y de éste de Lluarca, propuesto por su también hermano, de doble vínculo, D. Ceferino Pérez Fernández, vecino de

dicho Trelles, y con residencia en el expresado Navia, que se somete á la competencia de este Juzgado, por sumisión expresa en el día de hoy, se dictó el auto que dice así:

Se declaran ausentes en paradero ignorado á D. Juan Francisco y don Constantino Pérez Fernández, que tuvieron su vecindad indistintamente en Trelles de Coaña y Navia, de este partido, publicándose esta resolución á los efectos del artículo 186 del Código civil, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, haciendo constar en ellos que transcurrido que sea el plazo que señala dicho artículo 186 del Código Civil y 2034 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se nombrará representante de aquéllos y Administrados de sus bienes á su hermano, el recurrente D. Ceferino Pérez Fernández.

Así por este su auto lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Diego Rodriguez.—Ante mí, L. Carlos Cadavieco.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando á dichos ausentes y más que proceda, con el V.º B.º del señor Juez, expido el presente en Lluarca, á doce de Julio de mil novecientos veintitrés.—L. Carlos Cadavieco.—V.º B.º, Diego Rodriguez.

R. al núm. 2.659

Juzgado de Oviedo

D. Cayetano Meana Guridi, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo á doce de Julio de mil novecientos veintitrés, el Sr. D. José Gonzalez L'ana y Fagoaga, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes; de la una como demandante D. Eulogio Suarez Menendez, Párroco de Pravia, representado por el Procurador D. Edmundo Francos, y dirigido por el Abogado D. José Cuesta, y de la otra, como demandados don Severino Fernandez Menendez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Mieres, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendido por el Letrado D. Bernabé A. F. Peña, y D. Avellino Meana Clavería, vecino de Pravia, representado por los estrados del Juzgado, por no habers

Personado; sobre tercería de dominio de unos semovientes, y

Fallo:

Que admitiendo la demanda de tercería interpuesta por D. Eulogio Suarez Mendez contra el ejecutado D. Severino Fernandez Menendez y el ejecutado D. Avelino Meana Clavería, debo declarar y declaro, que los semovientes objeto de la misma, pertenecen en propiedad y posesión al actor Sr. Suarez Mendez; se deja sin efecto el embargo practicado en los mismos, quedando á la libre disposición del actor, sin hacer expresa condena de costas

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de uno de los demandados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que se opte por la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Llana.—Rubricado

Es conforme con el original á que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde, de orden del señor Juez, expido y firmo el presente en Oviedo, á dieciséis de Julio de mil novecientos veintitrés.—Cayetano Meana

R. al núm. 2.666

Juzgado de Gijón

D. Juan Olano de la Torre suplente Juez municipal del distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que en cumplimiento de un exhorto del Juzgado municipal del Distrito del Hospital de Bilbao, dimanante de juicio verbal civil ya en ejecución de sentencia que se sustanció en aquél Juzgado á instancia de la razón social «Antonio Larrañaga y C.^a de Bilbao», contra D. Isidro Cepa del Llano, mayor de edad, industrial y vecino de ésta, donde tiene establecida Agencia de Aduanas, sobre reclamación de trescientas veinte pesetas con cinco céntimos, se señaló para la venta en pública subasta de dichos bienes que después se dirán el día diez del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana en el local destinado á sala audiencia de este Juzgado. Que los bienes embargados son:

Once metros de estantería de madera de pino Holanda barnizada, con balconcillo de hierro corrido á todo lo largo, de verja de hierro de media caña, divididos los estantes por columnas de la misma madera y cajones en la parte inferior, y un carro de dos ruedas ordinario, de

una sola caballería, de la matrícula de Gijón, número 735.

Que dichos bienes le fueron embargados al D. Isidro Cepa para hacer pago á la razón social antes mencionada de un crédito montante en la cantidad expresada.

Que dichos bienes se hallan depositados en poder de D. Francisco Valdés Cifuentes, mayor de edad, vecino de esta villa.

Que los referidos bienes fueron valorados en la cantidad de mil pesetas.

Que habiéndose anunciado la subasta de éstos para el día veinte del corriente mes, y quedado desierta por no haberse presentado licitadores á petición de la parte actora, se anuncia esta segunda subasta con el 25 por 100 de descuento de la tasación, ó sea que queda reducido el avalúo á la cantidad de setecientos cincuenta pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de esta segunda cifra y que para poder tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipa para la venta, á excepción del demandado.

Dado en Gijón, á veintitrés de Julio de mil novecientos veintitrés.—Juan Olanc.—P. S. M.—Gonzalo Renceros.

R. al núm. 2.622

8-2

—:—

D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de la villa de Gijón

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por la Sociedad anónima «A. Vega de Seoane y Compañía», contra D. Fernando Fernandez Kely, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así;

Sentencia

En la villa de Gijón á trece de Julio de mil novecientos veintitrés, el Sr. D. Adolfo Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia del Distrito del Oriente del partido, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido á instancia de la Sociedad mercantil anónima, denominada «A. Vega de Seoane y Compañía S. A.» con domicilio en San Sebastián, representada por el Procurador D. Enrique Eguren, y defendida por el Letrado D. Alberto de la Guardia, contra D. Fernando Fernandez Kely, soltero, mayor de edad y vecino de esta villa en la calle de Casimiro Velasco, número 15, y por su rebeldía los Estrados

del Juzgado, en reclamación de pesetas.

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir esta adelante por los trámites establecidos en la segunda sección, libro segundo, título quince de la Ley de Enjuiciamiento civil, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y hacer pago á la Sociedad «A. Vega de Seoane y Compañía, S. A.», de las siete mil ciento treinta y tres pesetas con setenta céntimos, con más los intereses vencidos y que se venzan y las costas causadas y que se causen, á que expresamente le condeno.

Notifíquese esta sentencia al demandado á medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se solicitara la notificación en persona.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Garcia

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Adolfo Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Oriente del partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies

Para que conste y á fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al ejecutado, expido el presente en Gijón á diecinueve de Julio de mil novecientos veintitrés.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 2.665

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

RIVERO PANDO, Tomás, hijo de Adolfo y de Maria, natural de

Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, soltero, religioso, de 23 años de edad, estatura 1,790 metros, color blanco, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz recta, boca regular, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por faltas graves de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del tercer Regimiento de Artillería de Montaña D. Rogelio Rodriguez Fidalgo, residente en La Coruña.

2.630

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Marcelino, hijo de José y de Valentina, natural de Posmo, provincia de Oviedo, minero de 22 años, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz, barba y frente regulares, aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Mieres, procesado por faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del segundo Regimiento de Artillería Pesada, D. Juan Odanchar Fernández, residente en Mérida.

2.628

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SALGADO ALVAREZ, José, hijo de Faustino y Antonia, natural de Belmonte, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Alférez de Navío D. Gabriel Basterrechea Udaondo para responder en causa por embarque clandestino en el vapor «Antonio Delfino».

2.630

Esc. Tip. del Hospicio provincial.